



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 098-2021-R
Lambayeque, 16 de diciembre de 2021

VISTO:

El Oficio N° 241-2021-VIRTUAL-URRHH-UNPRG (Expediente N° 526-2021-SG), de fecha 05 de febrero de 2021, presentado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, sobre solicitud de licencia sin goce de haber del Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 62.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad, establecen que son atribuciones de del Rector, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el artículo 80.1° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 185° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes ordinarios son principales, asociados y auxiliares.

Que, el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, señalan que los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario y en la Universidad.

Que, el Jefe de la Oficina de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, con fecha 08 de abril de 2021, señala que el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, 1.2.7. establece que las licencias por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios para atender asuntos particulares, está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de 90 días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere los últimos 12 meses, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra 12 meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado que los docentes universitarios se rigen por la ley universitaria y los trabajadores administrativos de la universidad se rigen por el Decreto legislativo 276, que es una norma para trabajadores administrativos; en ese sentido, el artículo 88.7° de la Ley Universitaria, señala que son derechos de los docentes universitarios tener licencia con o sin goce de haber; es decir, la Ley Universitaria reconoce la licencia que puede tener el docente universitario, que puede ser con o sin goce de haber, pero no está establecido los días, y supletoriamente el Decreto Legislativo 276 no es aplicable para los docentes universitarios; por esa razón, las licencias con goce de haber que se otorga a los docentes universitarios está de acuerdo a la ley universitaria. Con respecto al plazo que puede determinar una licencia en favor de un docente universitario, podría ser reglamentado y por lo tanto se recomendaría a este Consejo Universitario que emita un reglamento para establecerse en lo sucesivo una licencia con goce de haber o sin goce de haber a los docentes universitarios.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 010-2021-CU, de fecha 15 de abril de 2021, ha opinado, que, al ser la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza, un trámite administrativo igual que el cambio de régimen de dedicación de docente, el rectorado debe emitir la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la ley universitaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL
V° B°
RECTOR
PEDRO RUIZ GALLO

UNIVERSIDAD NACIONAL
V° B°
SECRETARIA
GENERAL
PEDRO RUIZ GALLO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 098-2021-R
Lambayeque, 16 de diciembre de 2021

Que, la licencia de los profesores de las universidades públicas se rige por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público.

Que, la Teoría General del Derecho ha desarrollado los criterios para solucionar las antinomias¹, y entre ellas se encuentra el criterio de especialidad, que se presenta cuando dos normas de igual nivel jerárquico, son incompatibles entre sí, pero una es una norma general y la otra es una norma especial o excepcional, en este caso, prevalece la segunda: *lex specialis derogat generali*². El paso de una regla más amplia a una regla derogatoria menos amplia corresponde a una exigencia fundamental de justicia por que regula una materia de una manera más precisa teniendo en cuenta una realidad determinada.

Que, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre los docentes universitarios ordinarios y contratados; el Informe Técnico N° 1968-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como carrera especial, - entre otras- a la normada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. Los servidores pertenecientes a la Ley Universitaria no están comprendidos en la Ley del Servicio Civil; sin embargo se rigen supletoriamente el régimen disciplinario, se aplica supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II referido a la Organización del Servicio civil; y el Título V referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecido en la Ley del Servicio Civil. El artículo 80° de la Ley universitaria regula tres tipos de docentes universitarios, los ordinarios, los extraordinarios y los contratados; en ese sentido los docentes universitarios ordinarios como los contratados están sujetos a la carrera especial regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Asimismo, frente a la incompatibilidad entre el régimen de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre el régimen disciplinario de los profesores universitarios que desempeñan función administrativa, el Informe Técnico N° 1134-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 24 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, ha señalado en el II. 2.4. que se debe remitir a lo señalado en el Informe Técnico N° 905-2018- SERVICIO CIVIL, en el cual concluye: 3.4. Los docentes universitarios, al pertenecer a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, están sujetos al régimen disciplinario regulado por dicha ley, aplicándose únicamente de forma supletoria el régimen disciplinario de la LSC. Por otra parte, el personal administrativo de las universidades se sujetan al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulado por la LSC y su reglamento.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es una norma especial que regula con mayor detalle y precisión las licencias de los profesores de las universidades públicas; y el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público regula de una manera general las licencias de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; razón por la cual, debe prevalecer la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por ser una norma especial que regula con mayor precisión las licencias de los profesores universitarios.

Que, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2020, el Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, docente ordinario de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, adscrito al Departamento Académico de Derecho Público - FDCP, solicitó licencia sin goce de haber con reserva de plaza, por un año a partir de la fecha, por motivos de salud, siendo el suscrito una persona vulnerable frente a la pandemia del Covid-19.

Que, mediante proveído de fecha 07 de mayo de 2020, el Dr. Carlos Manuel Martínez Oblitas, Director del Dpto. Académico de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, pone de conocimiento la solicitud de licencia sin goce de haber del docente Alejandro Lamadrid Ubillús, razón por la cual, el curso que se le tiene asignado deberá ser cubierto mediante contrato por invitación para el año académico 2020.

¹ La antinomia con relación a un sistema normativo, es la colisión de dos normas que no pueden ser aplicadas a un mismo tiempo, la eliminación de este inconveniente no podrá consistir sino en eliminar una de las dos normas. Bobbio Norberto. Teoría General del Derecho. Editorial Temis. Tercera Edición. Bogotá Colombia. 2012. Pág. 194.

² IBIDEM. Pág. 199.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 098-2021-R
Lambayeque, 16 de diciembre de 2021

Que, mediante Oficio N° 027-2021-ORP-URRHH, de fecha 06 de enero de 2021, el Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, adjunta el Informe Virtual N° 002-2021-LSCL-ORP, de la misma fecha, en la cual la servidora administrativa Lourdes Custodio Larrea, informa que la licencia sin goce de haber del Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús se procesó a partir del mes de junio de 2020, fecha en la cual tiene remuneración cero.

Que, mediante Informe N° 020 -2021-VIRTUAL-EED-URRHH, de fecha 09 de enero del 2021, el Jefe de la Oficina de Escalafón y Evaluación Documentaria, informa que en el expediente sobre licencia sin goce de haber del Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, el jefe del Departamento Académico no informa el docente que asumirá la carga horaria del solicitante.

Que, mediante Oficio N° 086-2021- VIRTUAL-URRHH-UNPRG, de fecha 14 de enero de 2021, remite el Informe Legal N° 058-2021-VIRTUAL-URRHH-AL, de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual se informa que la modalidad de contrato por invitación no está permitida por la Ley Universitaria N° 30220, ni por el Estatuto de nuestra Universidad; asimismo concluye que se debe reconducir el trámite del expediente para que cuente con la opinión favorable del actual decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, con el Director del Departamento Académico de Derecho Público.



Que, mediante Oficio N° 37-2021-FDCP-VIRTUAL, de fecha 02 de febrero de 2021, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, remite el Informe N° 001-2021-DADP-FDCP-VIRTUAL, de fecha 01 de febrero de 2021, en el que Jefe del Departamento Académico de Derecho Público, manifiesta que el curso que se le tiene asignado al docente en mención, DE213 Derecho Penal Parte General - 04 horas (07 créditos), fue solicitado se cubra con contratación docente por concurso público para el año académico 2020.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2021-VIRTUAL-URRHH-AL, de fecha 05 de febrero de 2021, el Asesor Legal de la Unida de Recursos Humanos, concluye que al haberse subsanado los aspectos concernientes a la Licencia sin Goce de Haber del Docente Alejandro Lamadrid Ubillús, se opina como procedente otorgar en vía de regularización y de manera extraordinaria, excepcional la Licencia por 01 año, del 04 de mayo de 2020 al 04 de mayo de 2021, dejando constancia que la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, le consideró sin pago desde el 04 de mayo de 2020, de manera que no existe problema alguno en cuanto a remuneración.



Que, mediante Oficio N° 241-2021-VIRTUAL-URRHH-UNPRG, de fecha 05 de febrero de 2021, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, eleva el expediente sobre licencia sin goce de haber a favor del Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, por espacio de un año, a partir del 04 de mayo de 2020, por protección de salud frente a la Pandemia ocasionada por el COVID 19; por lo que solicita la emisión del acto resolutorio de licencia sin goce de haber.

Que, teniendo en cuenta el artículo 88.7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 207.7° del Estatuto de la Universidad, los docentes tienen derecho a tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario y en la Universidad; la solicitud de la licencia del profesor por motivos de salud; el Informe del Departamento Académico de Derecho público de la Facultad de Derecho y Ciencia Política a la que pertenece el docente; se debe otorgar licencia sin goce de haber con reserva de plaza al docente Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, a partir del 04 de mayo de 2020, por un periodo de un (01) año.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, en vía de regularización, licencia sin goce de haber con reserva de plaza, al docente ordinario Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, por el periodo de un (01) año, desde el 04 de mayo del 2020 hasta el 03 de mayo de 2021.

Artículo 2°.- Al terminar la licencia sin goce de haber con reserva de plaza, el Dr. Alejandro Lamadrid Ubillús, retornará a su plaza que estuvo en reserva, de forma inmediata en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCIÓN N° 098-2021-R
Lambayeque, 16 de diciembre de 2021

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector